



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016).

I. En razón a que la liquidación de costas practicada por Secretaría no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **aprobación**.

II. En atención al escrito visto a 110, presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho se abstiene de pronunciarse, toda vez que ya lo hizo en proveído de fecha 29 de abril de 2016; en consecuencia, estése a lo dispuesto en el aludido auto.

**Notifíquese,**



**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza



Proceso : ejecutivo Hipotecario  
Radicación N° : 500013103003 2015 00227 00  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandado : Nestor Arcadio Ramos Im